



MORELOS
2018 - 2024

Declaratoria de Validez y Calificación de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo con fecha primero de julio del año dos mil doce y entrega de Constancia de Mayoría respectiva.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECLARATORIA DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE TUVO
VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL
AÑO DOS MIL DOCE Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE
MAYORÍA RESPECTIVA.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2012/07/08
2012/07/11
Instituto Estatal Electoral
4999 "Tierra y Libertad"



REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE DECLARAR LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y ENTREGAR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA; Y

RESULTANDO

I.- Con fecha 1 de diciembre del año 2011, se publicó en el ejemplar número 4935 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2012, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Con fecha 13 de diciembre del año 2011, este órgano colegiado aprobó el calendario de actividades del proceso electoral ordinario del año 2012, determinándose en la actividad marcada con el numeral 51 el periodo comprendido del día 1 al 7 de abril del presente año, para el registro de candidatos a Gobernador del Estado.

III.- Con fecha 1º de enero de la presente anualidad, sesionó el Consejo Estatal Electoral para dar inicio al proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en el Estado.

IV.- Del 1º al 7 de abril del presente año, se llevó a cabo el registro de candidatos a Gobernador del Estado, postulados por los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral, en apego a lo establecido en el artículo 207 de la legislación electoral local vigente.

V.- Con fecha 11 de abril del año que transcurre, este órgano electoral aprobó el registro de los candidatos a Gobernador del Estado, propuestos por los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral.

VI.- A partir del día 14 de abril del año en curso, se iniciaron las campañas electorales de los candidatos a Gobernador del Estado, concluyendo el día 27 de



junio de la presente anualidad, es decir, tres días antes de la elección, de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del Código Electoral para el Estado.

VII.- Con fecha 28 de marzo del año en curso, se instalaron los Consejos Distritales Electorales en el Estado, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 del Código Electoral para el Estado.

VIII.- Con fecha 12 de junio del año que transcurre, este órgano electoral aprobó el encarte que contiene la integración y ubicación definitiva de las mesas directivas de casilla, que se instalaron en la jornada electoral que tuvo verificativo el día primero de julio del año en curso en la Entidad.

IX.- Con fecha 1° de julio del presente año, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local y miembros de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

X.- Con fecha 4 de julio de la presente anualidad, los Consejos Distritales Electorales iniciaron la sesión ordinaria de cómputo distrital de los comicios efectuados el día 1° de julio del año en curso y declararon la validez de las elecciones de Diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, así como la entrega de las constancias de mayoría correspondientes.

XI.- Con fechas 4, 5, 6 y 7 de julio del año que transcurre, los Consejos Distritales Electorales, concluyeron los cómputos distritales y remitieron la documentación y expedientes relativos a este Consejo Estatal Electoral; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Determina la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: "I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.



Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa...”.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que: “Los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establece la presente Constitución y las leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, y equidad de género...”.

A su vez las fracciones I y III del citado precepto constitucional determina que:” I.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...” y “III. La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley. En el ejercicio de sus funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Por su parte, el artículo 91 del Código Electoral para el Estado, establece que: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.



Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.”

Asimismo, el artículo de referencia, prevé en su párrafo cuarto fracciones I a la V, lo siguiente: “Son fines del Instituto Estatal Electoral:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado; en su caso los procesos de plebiscito y referéndum;

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.”

De igual manera, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: “...El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”.

A su vez, el artículo 127 del Código Electoral del Estado Libre y soberano de Morelos, señala que: “...La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los Consejos Distritales y Municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal Electoral...”.

De igual forma, el artículo 106 fracciones I, XXXIV y XLI del Código Electoral de referencia, determinan como atribuciones de este órgano colegiado las siguientes: “Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de



participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales”; “Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y de presidentes municipales y síndicos; realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas una vez que queden firmes los resultados”; así como: “Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia...”.

Tomando en consideración los preceptos constitucionales y legales de referencia, este órgano colegiado es competente para realizar el cómputo total, declarar la validez y calificación de la elección de Gobernador del Estado de Morelos, que tuvo verificativo con fecha primero de julio del año dos mil doce y entregar la constancia de mayoría respectiva.

SEGUNDO.- Determina la fracción IX del artículo 133 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, como atribución de los Consejos Distritales Electorales lo siguiente: “Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría a los candidatos triunfadores; realizar el cómputo de los Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador en el Distrito y remitir los resultados y los expedientes respectivos al Consejo Estatal Electoral...”.

De igual forma, la fracción VII del artículo 286 Bis 2 del ordenamiento legal de referencia, que: “...En el ámbito de sus respectivas competencias, los Consejos extenderán constancias por conducto del Presidente, a los Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal Electoral, para los efectos de asignación de regidores y entrega de constancias; en el ámbito Distrital, los Consejos realizarán los cómputos de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal Electoral de no existir recuentos totales por desahogar...”.



A su vez, el artículo 288 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina que: "...Por cuanto hace a la elección de Gobernador. Se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador; en relación a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de los Diputados Plurinominales y Regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos.

Los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral."

A su vez, el artículo 289 del Código Electoral del Estado, establece que: "El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, corresponde en primera instancia, al Consejo Estatal Electoral."

De los preceptos legales anteriormente citados, se desprende que los Consejos Distritales Electorales realizarán el cómputo de Gobernador en el Distrito de que se trate, y remitirán los resultados y los expedientes respectivos al Consejo Estatal Electoral; que el séptimo día siguiente al de la jornada electoral, una vez concluido el cómputo total, corresponde en primera instancia a este órgano electoral, la declaración de validez de la elección de Gobernador, así como la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

Ahora bien, tomando en consideración que los Consejos Distritales Electorales han remitido a este Consejo Estatal Electoral, los expedientes y el cómputo de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, y que la jornada electoral tuvo verificativo el día 1 de julio del año en curso, siendo el séptimo día posterior a la misma, el día de hoy domingo 8 de julio de la presente anualidad, este órgano electoral procede a realizar el cómputo total de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, tomando en consideración los resultados de los dieciocho distritos electorales de la Entidad, que constan en documento anexo al presente.

Bajo este contexto, del cómputo total antes señalado, se advierte que el ciudadano GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, candidato común postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, obtuvo la mayoría de votos en la elección de Gobernador del Estado de Morelos.



TERCERO.- Determinan los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: “El pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

De igual forma, los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 del ordenamiento constitucional de referencia, establecen que: “...Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad...”.

Por su parte la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone lo siguiente: “...V. El Instituto Estatal Electoral a través de sus órganos y de acuerdo con lo que disponga la ley, realizará los cómputos respectivos y declarará la validez de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos; otorgará las constancias a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos y hará la asignación de diputados y regidores de representación proporcional...”.

Asimismo, artículo 187 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que: “El proceso electoral está constituido por el conjunto de



actos ordenados por la Constitución del Estado y por este código, que se realizaran por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos...”.

A su vez, el artículo 188 del Código Electoral del Estado, que: “El proceso electoral ordinario se inicia seis meses antes del mes que corresponda al día de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y

III. Calificación de la elección.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral que celebre durante la primera semana del sexto mes previo al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de resultados, declaraciones de validez y calificación de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta,



por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los órganos electorales.”.

Del contenido de los preceptos constitucionales y legales de referencia, se desprende que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en las Constituciones particulares de cada Entidad Federativa, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos garantizan que las elecciones de Gobernador, de los miembros de la Legislatura local y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; que el proceso electoral ordinario se inicia seis meses antes del mes que corresponda al día de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente; que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y calificación de la elección; que la primera etapa se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral que celebre durante la primera semana del sexto mes previo al que corresponda al de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral, dentro de dicha etapa el Instituto Estatal Electoral lleva a cabo las actividades tendientes a la organización y preparación de la misma; que la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de la casilla; y que la etapa de resultados, declaraciones de validez y calificación de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Municipales y Distritales, y que concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que este Instituto Estatal Electoral en estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, con fecha 13 de diciembre del año 2011, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario del año 2012, mediante el cual se eligieron Gobernador del Estado, Diputados del Congreso local



y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad, en el cual se establecieron 92 actividades inherentes a cada una de las etapas del proceso electoral que señala el Código Electoral para el Estado, dentro de las que destacan por su principal importancia, la integración e instalación de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, la celebración del Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para la obtención de la lista nominal de electores, la insaculación de los ciudadanos del Padrón Electoral del Estado para integrar las mesas directivas de casilla, el registro de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, la entrega de la lista nominal de electores a los partidos políticos, el registro de candidatos, las campañas electorales, la impresión de las boletas electorales, la adquisición del material electoral, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, la capacitación a los funcionarios que las integran, la instalación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la jornada electoral, las sesiones de cómputo Distritales y Municipales, la remisión de los cómputos y expedientes correspondientes a este Consejo Estatal Electoral, entre otras.

Ahora bien, tomando en consideración que este Instituto Estatal Electoral dio cabal cumplimiento a todas y cada una de las actividades contempladas en el aludido Calendario del Proceso electoral; que los actos inherentes a la etapa de preparación de la elección, jornada electoral, actos posteriores a la misma y de resultados, se llevaron a cabo en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo y objetividad, rectores de las actividades del Instituto Estatal Electoral, y que las etapas relativas a la preparación de la elección y jornada electoral, en estricta observancia al principio de definitividad, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, así como que el candidato que resultó triunfador en la elección de Gobernador del Estado, reunió los requisitos que señala la Constitución Política del Estado y el Código Electoral Local, es procedente que este Consejo Estatal Electoral declare la validez y calificación de la elección de Gobernador del Estado de Morelos.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis número S3EL 010/2001, mismo que a continuación se transcribe:

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la



renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—



Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.

Efectivamente, en el presente proceso electoral ordinario local este organismo electoral garantizó que los ciudadanos morelenses pudieran ejercer sus derechos político electorales a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y por conducto de los partidos políticos tuvieran la posibilidad de acceder al poder público mediante elecciones pacíficas, en las que se vigiló en todo momento que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, se ajustaran al principio de equidad; que en todas las actividades tendientes al desarrollo del proceso electoral, se llevaron a cabo con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, principios rectores de la actividad electoral; que prevalecieran las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; en virtud de lo anterior es evidente que este organismo electoral dio cabal cumplimiento a los principios constitucionales antes mencionados, lo que se traduce en un proceso electoral legalmente válido.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral determina declarar la validez de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, por las consideraciones lógicas y jurídicas que quedaron precisadas en los párrafos antecedentes del presente considerando.

Cuarto.- Establece la fracción XXXIV del artículo 106 del Código Electoral del Estado, como atribución de este Consejo Estatal Electoral, “Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, en forma respectiva, el cómputo de la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y de presidentes municipales y síndicos; realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas una vez que queden firmes los resultados...”.



Asimismo, el primer párrafo del artículo 288 de la legislación electoral vigente en la Entidad, señala que: “Por cuanto hace a la elección de Gobernador. Se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador; en relación a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y de regidores a los ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de los Diputados Plurinominales y Regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos...”.

Bajo este contexto, tomando en consideración el resultado del cómputo total y la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo el día primero de julio del año dos mil doce, éste órgano electoral determina otorgar la constancia de mayoría al ciudadano GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, quien resultó electo al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 párrafos primero y segundo y fracción I, 116 fracción IV inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo primero fracciones I, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos, 91, 95, 106 fracciones I, XXXIV, XLI, 127, 133 fracción IX, 187, 188, 286 Bis 2 fracción VII, 288, 289, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral,

RESUELVE

Primero.- Es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

Segundo.- Se tiene por realizado el cómputo total de la elección de Gobernador del Estado, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de referencia, en los términos precisados en el considerando segundo de la presente resolución.



Tercero.- Por las consideraciones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución, se declara la validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- En consecuencia, otórguese la constancia de mayoría al ciudadano GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, quien resultó electo al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

Sexto.- Notifíquese a los partidos políticos y coaliciones que participan en el presente proceso electoral, a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral.

Así por unanimidad, lo aprobaron los integrantes del Consejo Estatal Electoral siendo las once horas con once minutos, del día ocho del mes de julio del año 2012.

CONSEJERO PRESIDENTE.

ING. OSCAR GRANAT HERRERA.

RÚBRICA.

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.

RÚBRICA.



MORELOS
2018 - 2024

Declaratoria de Validez y Calificación de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo con fecha primero de julio del año dos mil doce y entrega de Constancia de Mayoría respectiva.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

CONSEJEROS ELECTORALES.

LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ.

SIN RÚBRICA.

LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO.

SIN RÚBRICA.

DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ.

SIN RÚBRICA.

C. RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ.

SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO MANUEL SILVA VALDEZ.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RÚBRICA.

LIC. JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SIN RÚBRICA.

LIC. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA.

PARTIDO DEL TRABAJO.

RÚBRICA.

LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.



RÚBRICA.

LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

MOVIMIENTO CIUDADANO.

RÚBRICA.

LIC. JUAN TORRES SANABRIA.

COALICIÓN “NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR MORELOS”.

RÚBRICA.